

630

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 27 SEP 2023

Proceso N° 2019-00039.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el tercero interviniente en contra del auto fechado el 21 de julio de 2023 por medio del cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que, acreditara la inscripción de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial el 15 de octubre de 2021, en el certificado de tradición y libertad No. 50C-212011, es decir, la determinación que declaró la pertenencia a favor del demandante.

Antecedentes:

El recurrente en distó de la determinación recurrida justificando la imposibilidad de registrar la sentencia de pertenencia proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial en razón a la existencia previa de embargo ejecutivo frente a la inscripción de la demanda de pertenencia, criterio respaldado con la nota devolutiva emanada de la oficina de registro.

Consideraciones:

De entrada, advierte el despacho que, el recurso de reposición esta llamado al fracaso, por cuanto, la decisión censurada no corresponde a una actuación que defina una situación jurídica pendiente de resolver, y sobre las cuales las partes e intervinientes tengan la oportunidad legal de objetarla.

Apréciase que, la decisión recurrida, es un acto con fines a que se obedezca y se cumpla la sentencia emitida en segunda instancia por el H. tribunal Superior de Distrito Judicial, en el sentido de inscribir la sentencia en el certificado de tradición y libertad. Decisión judicial que zanjó la presente controversia, cobró firmeza y se debe cumplir.

Nótese que, si bien en contra de la sentencia de segunda instancia se interpuso recurso de casación, lo cierto es que, la corporación judicial cognoscente en segunda instancia mediante providencia

131
fechada el 16 de diciembre de 2021 dispuso "NO CONCEDER" el recurso extraordinario, quedando ejecutoriada la decisión judicial.

Se itera que, la decisión judicial se debe cumplir, conforme lo dispuso este despacho en providencia fechada el 25 de marzo de 2022 "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto censurado calendarado el 21 de julio de 2023 por medio del cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que, acreditara la inscripción de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a los dispuesto en providencia censurada.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

El presente

No. 060

28 SEP 2023

El Secretario(a),

